

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA “

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
“CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que el 1 de septiembre de 2026, personal técnico de CORNARE, realizó un operativo en la quebrada La Mosca para verificar las condiciones de las descargas de usuarios representativos de la zona, incluyendo el vertimiento de la sociedad TINTORERÍA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S, localizada en la vereda Chaparral, municipio de Guarne, del cual se generó el informe técnico No. IT-05296-2026 del 3 de septiembre de 2026, dentro del cual se estableció:

“25.1. información relacionada con el permiso de vertimientos

Mediante la Resolución 112-3400-2017 del 11 de julio de 2017 se otorga un permiso de vertimientos a la sociedad TINTORIENTE S.A.S para el Sistema de Tratamiento de aguas Residuales domésticas y no domésticas a generarse en la empresa en beneficio del predio con FMI 020-1192 ubicado en el municipio de Guarne.

Los Sistemas de Tratamiento de Agua Residual Aprobados con sus respectivos puntos de descarga se indican a continuación:

-SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA

STAR A. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-STAR D (zona de restaurante, oficinas, tinotrería y acabados)

STAR B. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-STAR D (división telas)

Ambos sistemas de tratamiento tienen aprobadas las siguientes unidades:

Tratamiento Preliminar: Trampa de grasas
Tratamiento primario: Tanque séptico
Tratamiento secundario: Filtro anaerobio de Flujo Ascendente
Manejo de lodos: No reporta
Datos del vertimiento de los STAR D's

Tabla 1. Datos del vertimiento STAR D's

STAR No	Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado (Q (L/s))	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
A	Suelo	Campo de infiltración	0.1	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
B	Suelo	Campo de infiltración	0.041	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
STAR No	Coordenadas de la descarga (Magna sirgas)	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	
A	Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	75° 23' 36.74"		06° 13' 27.49"		2098	
B	Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	75° 23' 39.4"		06° 13' 27.5"		2120	

-SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA

El Sistema de Tratamiento de Agua Residual no Doméstica tiene aprobadas las siguientes unidades

Tratamiento Preliminar:
-Tanque de homogenización

Tratamiento primario:
-Unidad de bombeo
-Sistema de dosificación de productos químicos
-Mezcla rápida (mezclador de agua cruda y productos químicos)
-Celdas de flotación

Tratamiento secundario:
-Sedimentación de alta tasa

Tratamiento terciario:
-Sistema de filtros (antracita y carbón activado)

Manejo de lodos: -Filtro prensa – Recolector empresa externa

Datos del vertimiento del STARnD

Tabla 2. Datos del vertimiento STARnD

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: x	Quebrada La Mosca	Q (L/s): 15	No doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
	75°23' 37.8"		06° 13' 25.3"		2112	

25.2. Observaciones de la visita y actividades desarrolladas

En el marco del operativo de control y seguimiento ambiental desarrollado por personal de CORNARE en la quebrada La Mosca el pasado 01 de septiembre de 2026, se llevó a cabo una visita de inspección técnica a la sociedad TINTORIENTE S.A.S. con el fin de evaluar las condiciones de descarga del efluente de su sistema de tratamiento de aguas residuales hacia la quebrada La Mosca.

Tras autorizarse el ingreso por parte del personal de vigilancia del predio, la comisión técnica se desplazó hacia el punto autorizado de vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (STARnD).

Durante el recorrido hacia la obra de descarga del punto autorizado del vertimiento, Foto 1, se identificó un efluente no autorizado en las coordenadas geográficas 75°23' 38.849" W 06° 13' 26.074" N. En este sitio se observó la descarga de aguas con presunción de origen no doméstico, de características inodoras e incoloras y con presencia apreciable de espuma, Foto 2. Dicho flujo era proveniente de una tubería enterrada de diámetro aproximado entre seis (6) y ocho (8) pulgadas, la cual entrega sus aguas a una zanja que conduce directamente hacia la quebrada La Mosca, Foto 3.

Posteriormente, se procedió a realizar una toma de muestra de manera puntual tal como se indica a continuación:

Tabla 3. Datos de la toma de muestra

Fecha	01 de septiembre de 2026
Hora	20:40
N (WGS 84)	06° 13' 26.074" N
WO (WGS 84)	75°23' 38.849" W
Tipo de muestreo	Puntual

En el punto de muestreo especificado, se recolectaron muestras destinadas al análisis de los siguientes parámetros fisicoquímicos:

Mediciones Fisicoquímicas in situ: pH, Conductividad eléctrica, Oxígeno disuelto y temperatura.

Análisis Fisicoquímicos de laboratorio: Demanda Química de Oxígeno total (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno total (DBO5), Sólidos sedimentables, Sólidos suspendidos totales, Cloruros Sulfatos, Sustancias Activas de Azul de Metileno (SAAM), Sulfuros, Cadmio total, Zinc total, Cobalto total, Cromo total, Niquel total, Fósforo total, Nitrógeno Total, grasas y aceites.

El Laboratorio Ambiental de Cornare cuenta con la acreditación del IDEAM, otorgada mediante la Resolución 437 del 30 de marzo de 2023. Esta acreditación habilita al laboratorio para emitir información física, química y microbiológica confiable sobre variables

ambientales, tanto en la etapa de muestreo como en el análisis posterior, en cumplimiento con los requisitos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 de 2017.

Finalmente, cabe precisar que, tras expedirse el acta de imposición de medida preventiva en flagrancia, el personal de la empresa TINTORIENTE S.A.S. se rehusó a recibirla, firmarla y suministrar sus nombres o datos de identificación. No obstante, dicha negativa no invalida la imposición de la medida preventiva en flagrancia ni exime a la empresa de su cumplimiento, dejándose constancia del procedimiento en el expediente.”

Que, en atención a lo encontrado en la visita, mediante Acta con radicado AC-03237-2026 del 2 de septiembre de 2026, se impuso a la sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S** identificada con Nit. No. 811.006.706-0, una medida preventiva en flagrancia consistente en la suspensión inmediata de los vertimientos no autorizados de aguas residuales no domesticas evidenciados sobre la quebrada la Mosca y generados por la empresa TINTORIENTE.

Lo anterior, toda vez que se evidenció en las coordenadas 75°23' 38.849" W 06° 13' 26.074" N, un vertimiento no autorizado adicional al punto de descarga autorizado mediante la resolución 112-3400-2017 del 11 de julio de 2017.

Que el día 3 de septiembre de 2026, se verificó el registro único empresarial y social RUES, identificando que la representación legal de la sociedad TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S, recae sobre el señor Carlos Alberto Arango Molina, identificado con cédula No. 8.030.905.

Que, revisada la Base de datos corporativa, se tiene lo siguiente:

- Expediente **053180426772**: Que mediante el Auto AU-02263-2026 del 18 de junio de 2026, se **INICIA TRAMITE AMBIENTAL RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 112-3400-2017 del 11 de julio de 2017, presentado por la sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S** con Nit. 811.006.706-0, a través de su representante legal el señor RAMÓN ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía número 8.237.807, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, en el sentido de renovar e incluir las nuevas unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas ARnD, y aguas residuales domésticas ARD, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-1192, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y

se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- (...) *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse **daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana** o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, **permiso, concesión o autorización** o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, dispone:

"PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, señala, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el Decreto 2811 de 1974, señala en su artículo 8, lo siguiente:

*"ARTÍCULO 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:
"a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades,*

concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica...”;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a). Frente a la legalización e imposición de una Medida Preventiva

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. IT-05296-2026 del 3 de septiembre de 2026, se procederá a legalizar la medida preventiva impuesta mediante acta AC-03237-2026 del 2 de septiembre de 2026, por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que durante la visita técnica se evidenció materialmente una descarga adicional y diferente al punto autorizado, localizada en las coordenadas 06°13'26.074" N, 75°23'38.849" W, proveniente de una tubería enterrada de aproximadamente seis (6) a ocho (8) pulgadas de diámetro, por la cual discurrían aguas de presunta naturaleza no doméstica, inodoras e incoloras y con presencia apreciable de espuma, que eran conducidas mediante una zanja directamente hacia la quebrada La Mosca.

Que, ante la ocurrencia actual y verificable de dicha descarga, y al establecerse que el punto identificado no corresponde al punto de vertimiento autorizado por esta Corporación, se configuraron las circunstancias que justificaron la actuación inmediata de la autoridad ambiental y la consecuente imposición en flagrancia de la medida preventiva contenida en el Acta AC-03237-2026 del 2 de septiembre de 2026.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a **LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA** a través del acta AC-03237-2026 del 2 de septiembre de 2026, a la sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S**, identificada con Nit. No. 811.006.706-0, consistente en la suspensión inmediata de los vertimientos no autorizados de aguas residuales evidenciados sobre la quebrada la Mosca y generados por la empresa. Lo anterior, toda vez que, el día 1 de septiembre de 2026, en el marco del operativo de control y seguimiento ambiental desarrollado por personal de CORNARE en la quebrada La Mosca, se llevó a cabo una visita de inspección técnica a la sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S** ubicada en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, con el fin de evaluar las condiciones de descarga del efluente de su sistema de tratamiento de aguas residuales hacia la quebrada La Mosca, evidenciando en las coordenadas 75°23' 38.849" W 06° 13' 26.074" N, un vertimiento no autorizado adicional al punto de descarga autorizado mediante la resolución 112-3400-2017 del 11 de julio de 2017. Dicho vertimiento procede de una tubería enterrada de entre 6 y 8 pulgadas, la cual conduce aguas de presunta naturaleza no doméstica, de aspecto inodoro e incoloro, pero con presencia apreciable de espuma, hacia una zanja que entrega directamente a la quebrada La Mosca. Hallazgos plasmados en el informe técnico IT-05296-2026 del 3 de septiembre de 2026.

Que la medida adoptada resulta necesaria, idónea y proporcional, toda vez que está dirigida específicamente a suspender la descarga detectada en el punto no autorizado, sin extender sus efectos a aquellas actividades o puntos de descarga que se encuentren debidamente amparados por el instrumento ambiental vigente resolución No. 112-3400-2017 del 11 de julio de 2017.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Resolución 112-3400-2017 del 11 de julio de 2017
- Acta en flagrancia con radicado No. AC-03237-2026
- Informe técnico con radicado No. IT-05296-2026 del 3 de septiembre de 2026.
- Consulta en el RUES, el día 3 de septiembre de 2026, con respecto a la representación legal de la sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA a través del acta AC-03237-2026 del 2 de septiembre de 2026, a la sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S**, identificada con Nit. No. 811.006.706-0, consistente en la suspensión inmediata de los vertimientos no autorizados de aguas residuales no domésticas evidenciados sobre la quebrada la Mosca y generados por la empresa. Lo anterior, toda vez que, el día 1 de septiembre de 2026, en el marco del operativo de control y seguimiento ambiental desarrollado por personal de CORNARE en la quebrada La Mosca, se llevó a cabo una visita de inspección técnica a la sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S** ubicada en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, con el fin de evaluar las condiciones de descarga del efluente de su sistema de tratamiento de aguas residuales hacia la quebrada La Mosca, evidenciando en las coordenadas 75°23' 38.849" W 06° 13' 26.074" N, un vertimiento no autorizado adicional al punto de descarga autorizado mediante la resolución 112-3400-2017 del 11 de julio de 2017. Dicho vertimiento procede de una tubería enterrada de entre 6 y 8 pulgadas, la cual

conduce aguas de presunta naturaleza no doméstica, de aspecto inodoro e incoloro, pero con presencia apreciable de espuma, hacia una zanja que entrega directamente a la quebrada La Mosca. Hallazgos plasmados en el informe técnico IT-05296-2026 del 3 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal que:

- a) La medida legalizada en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.
- b) Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.
- c) Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.
- d) El incumplimiento total o parcial a la medida legalizada en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **TINTORERÍA INDUSTRIAL DEL ORIENTE – TINTORIENTE S.A.S**. que deberá abstenerse de realizar cualquier descarga de aguas residuales a través del punto objeto de la presente medida preventiva mientras esta permanezca vigente.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR al Grupo Técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida preventiva y, una vez se cuente con los resultados analíticos de la muestra tomada el 1 de septiembre de 2026, efectuar su correspondiente evaluación técnica.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S** a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO ARANGO MOLINA**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 053180426772

Proyectó: Sandra Peña H/ Abogada

Revisó: Dahiana A

Técnico: Diana Isabel Pérez Molano

Fecha: 3 de septiembre de 2026

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/09/2026 - 13:43:28
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ENGENBDmrD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE, ESTO ES , DESDE EL 16 DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2026 - OFICIO 2026-01-132881 DEL 25 DE MARZO DE 2026, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL NÚMERO 3212516432, O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, O TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO elecciones@ccoa.org.co O LA PÁGINA WEB www.ccoa.org.co
"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.
Sigla : TINTORIENTE S.A.S.
Nit : 811006706-0
Domicilio: Guarne, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 28531
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 27 de septiembre de 1996
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AUTOPISTA MED-BOG K 32 VDA. CHAPARRAL
Municipio : Guarne, Antioquia
Correo electrónico : contabilidad@tintoriente.com
Teléfono comercial 1 : 6044480326
Teléfono comercial 2 : 3182241616
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : AUTOPISTA MED-BOG K 32 VDA. CHAPARRAL
Municipio : Guarne, Antioquia
Correo electrónico de notificación : contabilidad@tintoriente.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/09/2026 - 13:43:28
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ENGENBDmrD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1581 del 29 de agosto de 1996 de la Notaria 14 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 1996, con el No. 4431 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE TINTORIENTE LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Aviso No. 2632 del 16 de mayo de 2005 de la Notaria 12 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2005, con el No. 10981 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA AL MUNICIPIO DE GUARNE

Por Aviso No. 9208 del 26 de diciembre de 2006 de la Notaria 12 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2007, con el No. 12831 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION AL TIPO DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS

Por Acta No. 8 del 03 de junio de 2014 de la Asamblea De Accionistas de Guarne, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2014, con el No. 28181 del Libro IX, se inscribió A UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de agosto de 2046.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendra como objeto social: La prestacion de toda clase de servicios intermedios, de acabado de la produccion de la industria textil, la comercializacion de hilazas y elaboracion de tejido de plano y de punto, y para su desarrollo requiere de equipos que operan con material radiactivo, los cuales seran manipulados por personal calificado y autorizado por el instituto colombiano de geologia y mineria ingeominas, la transformacion y procesamiento de hilazas naturales y sinteticas en tejidos de todo tipo y afines. Ademias podra ejecutar cualquier actividad comercial, relacionada con dicho ramo. El desarrollo de tal objeto, la sociedad podra asociarse con una o varias personas naturales o juridicas que desarrollen un objeto social similar, o que se relacionen directa o indirectamente con el, incluyendo recibir bienes muebles e inmuebles, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, conseguir, dinero en mutuo a intereses con personas naturales o juridicas, como bancos o corporaciones financieras y organismos de credito de caracter nacional o extranjero. Girar, aceptar y firmar, endosar, descontar, descargar, negociar toda clase de titulos valores o de credito, abrir cuentas corrientes, girar sobre saldos o sobre giros debidamente autorizados por tales entidades, dar garantias reales o personales a los acreedores de la sociedad, hipotecar o dar en prenda sus bienes muebles o inmuebles, entrar a formar parte de otras entidades o sociedades como fundadora o por fusion, succion o absorcion total o parcial de ellas, se entiende que la anterior enumeracion no sea taxativa, pues la sociedad por medio de su representante legal, podra celebrar o ejecutar todo acto o contrato, que contribuya al logro de los bienes de la empresa social. En general la la sociedad podra ejercitar todo acto o celebrar todo contrato licito que los socios consideren conveniente para el logro del objeto social.

CAPITAL

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/09/2026 - 13:43:28
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ENGENBDMrD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 10.000.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 3.400.000.000,00
No. Acciones	3.400,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 3.400.000.000,00
No. Acciones	3.400,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente. La administracion inmediata de la compañía, su representacion legal y la gestion de los negocios sociales estaran a cargo de un gerente, designado por la junta directiva para periodos de un (1) año, reelegible indefinidamente y removible por ella en cualquier tiempo.- Todos los empleados de la compañía son excepcion de los designados por la asamblea general de accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estaran sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos. Suplentes. En los casos de falta temporal del gerente y en las absolutas mientras provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el gerente sera reemplazado por el suplente del gerente y en su defecto por los miembros principales de la junta directiva, en el orden de su designacion y a falta de estos, por los suplentes de la misma en igual orden.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones. El gerente es mandatario con representacion, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representacion legal de la compañía, la gestion comercial y financiera, la responsabilidad de la accion administrativa, la coordinacion y la supervision general de la empresa, las cuales cumplira con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujecion a las ordenes e instrucciones de la junta directiva. Ademas de la funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente: A) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva, b) nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, asi como los demas que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegacion de funciones que para tales efectos puede hacerle la junta directiva, c) citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideracion los balances de prueba y los demas estados financieros destinados a la administracion y suministrarle los informes que ella le solicite en relacion con la sociedad y con sus actividades, d) presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunion ordinaria, el informe sobre la forma como se ha llevado a cabo su gestion, y las medidas cuya adopcion recomiende a la asamblea, e) las demas que le confieren estos estatutos o la ley. Poderes. Como representante legal de la compañía en proceso, el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deba previamente autorizadas por la junta directiva o por asamblea

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/09/2026 - 13:43:28
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ENGENBDmrD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan caracter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que la compañía tenga interés interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.-Parágrafos. El gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria a favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la junta directiva, y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 68 DEL 2026 del 26 de junio de 2026 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2026 con el No. 84049 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARLOS ALBERTO ARANGO MOLINA	C.C. No. 8.030.905
SUPLENTE DEL GERENTE	LINA MARIA ARANGO RESTREPO	C.C. No. 43.627.906

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 8 del 03 de junio de 2014 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2014 con el No. 28182 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	RAMON ALBERTO ARANGO CASTANEDA	C.C. No. 8.237.807
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	LINA MARIA ARANGO RESTREPO	C.C. No. 43.627.906
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	CARLOS ALBERTO ARANGO MOLINA	C.C. No. 8.030.905

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	SORAYA DEL PILAR MOLINA VILLAMIZAR	C.C. 60.302.682
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LUZ MARINA GOMEZ GOMEZ	C.C. 32.531.272

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/09/2026 - 13:43:28
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ENGENBDmrD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 20 del 06 de agosto de 2019 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2019 con el No. 46429 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL	ASESORIAS RESTREPO CALLE S.A.S.	NIT No. 800.129.155-0	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JUAN FELIPE RESTREPO CALLE	C.C. No. 8.434.808	107365-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

- *) Aviso No. 116 del 24 de enero de 2005 de la Notaria 12 10595 del 15 de febrero de 2005 del libro IX
- *) Aviso No. 2632 del 16 de mayo de 2005 de la Notaria 12 10981 del 24 de mayo de 2005 del libro IX
- *) E.P. No. 2585 del 28 de abril de 2006 de la Notaria 12 11994 del 09 de mayo de 2006 del libro IX Medellín
- *) Aviso No. 4528 del 13 de julio de 2006 de la Notaria 12 12217 del 19 de julio de 2006 del libro IX
- *) Aviso No. 9208 del 26 de diciembre de 2006 de la Notaria 12 12831 del 18 de enero de 2007 del libro IX
- *) Acta No. 8 del 03 de junio de 2014 de la Asamblea De Accionistas 28181 del 17 de junio de 2014 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 16 de julio de 2021 de la Controlante, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2021, con el No. 55225 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Situacion de control: Controlante: Ramon alberto arango castañeda. Subordinada: Tintoreria industrial del oriente s.A.S. Presupuesto: Propiedad del 100% de las acciones.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : RAMON ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA**

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/09/2026 - 13:43:28
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ENGENBDmrD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACION DE CONTROL - CONTROLANTE

Identificación: 8237807
Nacionalidad: Colombiano/a
Domicilio: 05001 - Medellín
Dirección : Medellín
País: Colombia
CIIU : 090 -
Fecha de configuración de la situación: 19/07/2021

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.

Domicilio: Guarne, Antioquia
País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C1313
Actividad secundaria Código CIIU: C1391
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE TINTORIENTE
Matrícula No.: 28532
Fecha de Matrícula: 27 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : AUTOPISTA MED-BOG KM 34 VDA. CHAPARRAL
Municipio: Guarne, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/09/2026 - 13:43:28
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ENGENBDmrD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$39.361.952.463,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1313.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


Arelis Alzate Uribe
SECRETARIO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: 053180426772.pdf

Hash SHA-256 Original: acb43c91aedf46a1fb912947149e1debb1899c9ff7b03070cf539df78dc25ace

Fecha de Carga: 04/09/2026 09:58:39

Firmante: John Fredy Quintero Villaga

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 04/09/2026 09:58:56

IP: No detectada

COPILA CONTROL

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 4/9/2026, 9:58:58 a. m.